



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3980/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3980/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Milpa Alta

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



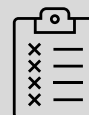
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió la digitalización de los contratos de
cuatro licitaciones en específico.

Por la entrega incompleta de la información al no
recibir la digitalización de los contratos
correspondientes a las licitaciones.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta complementaria, Entrega de la
información, exhaustiva, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Milpa Alta

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3980/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3980/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintitrés de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074924000978, en la que requirió en copia certificada lo siguiente:

“Deseo que me proporcionen una copia simple digitalizada de los contratos correspondientes a los procedimientos de licitación número:

3000-1065-015-2024

“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN SAN ANTONIO TECOMITL 2024” (SIC)

3000-1065-016-2024

“MANTENIMIENTO A LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN E INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN SAN ANTONIO TECOMITL” (SIC)

3000-1065-017-2024

“REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS EN DIVERSAS CALLES DE SAN LORENZO TLACOYUCAN” (SIC)

3000-1065-018-2024

“TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO A CASAS DEL ADULTO MAYOR

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. El cuatro de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó los oficios JUDAA/366/2024, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento y el diverso AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/052/2024, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia, a través de los cuales informó lo siguiente:

Oficio: JUDAA/366/2024, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento

“ ...

Al respecto, y con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4, 8, 13, 21, 192, 212, 219, y 241; me permito informar a usted y de acuerdo a las atribuciones de esta área a mi cargo y conforme lo indica el Art. 27 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (ahora CDMX), las Dependencias Órganos Desconcentrado, Delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. En este contexto hago de su conocimiento que esta área no ejecuta contratos de obra.

...” (Sic).

Oficio: AMA/DFGODU/JUDSA/SISAI/052/2024, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia.

“ ...

Por lo anterior y en apego al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto me permito remitir un dispositivo consiste en un disco el cual contiene copia simple digitalizada de los contratos correspondientes siguientes:

1. Contrato número **AMA-DGODU-LP-OBRA-015/2024** con el objetivo de **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN SAN ANTONIO TECOMITL 2024”**, correspondiente a la licitación número **3000-1065-015-2024**.
2. Contrato número **AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2024** con el objetivo de **“MANTENIMIENTO A LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN E INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN SAN ANTONIO TECOMITL”** correspondientes a la licitación número **3000-1065-016-2024**.
3. Contrato número **AMA-DGODU-LP-OBRA-017/2024** con el objetivo de **“REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS EN DIVERSAS CALLES DE SAN LORENZO TLACOYUCAN”**, correspondiente a la licitación número **3000-1065-017-2024**.
4. Contrato número **AMA-DGODU-LP-OBRA-018/2024** con el objetivo de **“TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO A CASA DEL ADULTO MAYOR EN LA ALCALDÍA”** correspondiente a la licitación número **3000-1064-018-2024**.

...” (Sic).

III. El cinco de septiembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agravándose de lo siguiente:

“No recibí copia simple digitalizada de los contratos correspondientes a los procedimientos de licitación número:

3000-1065-015-2024

“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN SAN ANTONIO TECOMITL 2024”

3000-1065-016-2024

“MANTENIMIENTO A LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN E INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN SAN ANTONIO TECOMITL”

La respuesta que otorgan es confusa y no puedo acudir personalmente a las instalaciones de la Alcaldía Milpa Alta a recogerla, ya que laboró de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas. Adjunto mi credencial de elector que acredita mi y domicilio en diversa Alcaldía.

3000-1065-017-2024

“REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS EN DIVERSAS CALLES DE SAN LORENZO TLACOYUCAN”

3000-1065-018-2024

“TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO A CASAS DEL ADULTO MAYOR EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA” (Sic)

IV. Por acuerdo del diez de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio AMA/UT/519/2024, de misma fecha, con sus anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha once de octubre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **cinco de septiembre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **seis al veintisiete de septiembre**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cinco de septiembre, es decir, el mismo día en que recibió la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha veintitrés de agosto, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/325/2024, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia, de fecha treinta de agosto, con sus anexos, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicitó copia simple digitalizada de los siguientes contratos de licitación:

1. 3000-1065-015-2024 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN SAN ANTONIO TECOMITL 2024”
2. 3000-1065-016-2024 “MANTENIMIENTO A LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN E INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN SAN ANTONIO TECOMITL”
3. 3000-1065-017-2024 “REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS EN DIVERSAS CALLES DE SAN LORENZO TLACOYUCAN”
4. 3000-1065-018-2024 “TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO A CASAS DEL ADULTO MAYOR EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA”

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la falta de entrega de los contratos solicitados, señalando que la respuesta fue confusa y no puede acudir personalmente a las instalaciones de la Alcaldía Milpa Alta.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente y si proporcionó la respuesta acorde con la modalidad requerida en la solicitud de información, es decir en medio electrónico.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/325/2024, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia, de fecha treinta de agosto, con sus anexos con sus anexos a través del cual adjuntó nuevamente el oficio AMA/DGODU/JUDSA/SISAI/052/2024, con sus anexos en el cual informó lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior y en apego al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto me permito remitir un dispositivo consiste en un disco el cual contiene copia simple digitalizada de los contratos correspondientes siguientes:

1. Contrato número **AMA-DGODU-LP-OBRA-015/2024** con el objetivo de **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN SAN ANTONIO TECOMITL 2024”**, correspondiente a la licitación número **3000-1065-015-2024**.
2. Contrato número **AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2024** con el objetivo de **“MANTENIMIENTO A LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN E INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN SAN ANTONIO TECOMITL”** correspondientes a la licitación número **3000-1065-016-2024**.
3. Contrato número **AMA-DGODU-LP-OBRA-017/2024** con el objetivo de **“REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS EN DIVERSAS CALLES DE SAN LORENZO TLACOYUCAN”**, correspondiente a la licitación número **3000-1065-017-2024**.
4. Contrato número **AMA-DGODU-LP-OBRA-018/2024** con el objetivo de **“TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO A CASA DEL ADULTO MAYOR EN LA ALCALDÍA”** correspondiente a la licitación número **3000-1064-018-2024**

...” (Sic)

Observando que en el presente caso el Sujeto Obligado anexo en formato electrónico la versión publica de cada uno de los contratos solicitados tal y como se observa en la siguiente muestra representativa:

1. Contrato 3000-1065-015-2024 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN SAN ANTONIO TECOMITL 2024”

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

CONTRATO No. AMA-DGODU-LP-OBRA-015/2024

MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA
OBRA LOCAL

ORIGEN DEL RECURSO: INVERSIÓN EJERCICIO 2024

NO. DE CONCURSO: 3000-1065-015-2024

FECHA DE CONTRATO: 11 DE JULIO DE 2024

CONTRATO NO.: AMA-DGODU-LP-OBRA-015/2024

IMPORTE DEL CONTRATO: \$ 1,790,202.79

LVA: \$ 1,406,432.45

IMPORTE TOTAL: \$ 10,196,635.24

CLAVE PRESUPUESTAL: 221274K023 25P640 612121A7 0.34NR.0880
\$ 10,196,635.24

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: 274 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

NO. OFICIO DE AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL: AMA/DGA/0578/2024

FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS: 19 DE JULIO 2024

FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO: ALCALDÍA MILPA ALTA

DIRECCIÓN GENERAL DE: OBRAS Y DESARROLLO URBANO

CONTRATISTA: SHADOW CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN SAN ANTONIO TECOMITL 2024"

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO N° AMA-DGODU-LP-OBRA-015/2024, QUE TIENE POR OBJETO LA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN SAN ANTONIO TECOMITL 2024", EN ADELANTE "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, REPRESENTADA POR LA ING. MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", CON ASISTENCIA JURÍDICA DEL LIC. CESAR SÁNCHEZ ALVARADO, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SHADOW CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. FLAVIO CESAR VARGAS MORALES EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ALCALDÍA CON VALORES
Asamblea Constituyente elegida Andarón Soriano 47N
Alcalde Milpa Alta, C.P. 12060, Ciudad de México
T. 5602 3310 ext. 1001

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

...

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

CONTRATO No. AMA-DGODU-LP-OBRA-015/2024

PRESUPUESTO TOTAL PARA EL CONTRATO No. AMA-DGODU-LP-OBRA-015/2024

SUBTOTAL: \$ 1,790,202.79

IVA: \$ 1,406,432.45

TOTAL: \$ 10,196,635.24

LOS ALCANCES DE ESTE CONTRATO REFERENTE A LA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN SAN ANTONIO TECOMITL 2024" LOS CUALES SE DESARROLLARÁN EN EL POBLADO DE SAN ANTONIO TECOMITL, DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA.

FRENTE DE TRABAJO: CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO

TRABAJOS A REALIZAR:
SE REALIZARÁ LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN SAN ANTONIO TECOMITL, AL SER OBRA NUEVA SE REALIZARÁN TRABAJOS PRELIMINARES COMO EL TRAZO Y NIVELACIÓN, DESPALMES DE TIENPO, ACARREOS DE MATERIAL DE DESPALME, TALPA DE MADERA DE TRUPLY, PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LAS EXCAVACIONES Y ACARREOS Y MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN SE REEMPLAZA EL INMATERIAL DE ACERO DE REPERFIDO CAMBIA Y COLADO DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, ADemás DE LA PREPARACIÓN PARA EL CUBO DE ELEVADOR Y SU CONSTRUCCIÓN, EN LAS ALAMBREAS SE CONSTRUYAN MUROS, CASTILLOS, DILAS, TRAMES, COLADO DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, POSTERIORMENTE SE REALIZARÁN LAS INSTALACIONES SANITARIAS, ELÉCTRICAS E HIDRÁULICAS, ADemás DE LOS ACABADOS COMO APLANADOS Y CANCELERÍA EN GENERAL.

FIRMAN DE CONFORMIDAD

POR "LA ALCALDÍA"
LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ING. MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL REYES

REVISÓ Y AUTORIZÓ
COORDINADOR TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO
LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ MARROQUÍN

POR "EL CONTRATISTA"
SHADOW CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.
C. FLAVIO CESAR VARGAS MORALES
ADMINISTRADOR ÚNICO

LAS FIRMS QUE ANTECEDEN "ANEXO 1" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO No. AMA-DGODU-LP-OBRA-015/2024 QUE TIENE POR OBJETO LOS TRABAJOS DE "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN SAN ANTONIO TECOMITL 2024".

ALCALDÍA CON VALORES
Asamblea Constituyente elegida Andarón Soriano 47N
Alcalde Milpa Alta, C.P. 12060, Ciudad de México
T. 5602 3310 ext. 1001

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

2. Contrato 3000-1065-016-2024 "MANTENIMIENTO A LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN E INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN SAN ANTONIO TECOMITL"

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

CONTRATO No. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2024

MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA
OBRA LOCAL

ORIGEN DEL RECURSO: INVERSIÓN EJERCICIO 2024
NO. DE CONCURSO: 3000-1065-016-2024
FECHA DE CONTRATO: 11 DE JULIO DE 2024
CONTRATO NO.: AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2024
IMPORTE DEL CONTRATO: \$ 2,065,969.49
I.V.A.: \$ 338,555.12
IMPORTE TOTAL: \$ 2,396,524.61
CLAVE PRESUPUESTAL: 221274K023 25P640 614121A7 0.24NR.8981
\$ 2,396,524.61
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: 274 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
NO. OFICIO DE AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL: AMA/DGA/0578/2024
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS: 19 DE JULIO 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO: ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE: OBRAS Y DESARROLLO URBANO
CONTRATISTA: SINERGIA EN CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "MANTENIMIENTO A LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN E INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN SAN ANTONIO TECOMITL"

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO N° AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2024, QUE TIENE POR OBJETO EL: "MANTENIMIENTO A LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN E INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN SAN ANTONIO TECOMITL", EN ADELANTE "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, REPRESENTADA POR LA ING. MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN LO SUCELSIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", CON ASISTENCIA JURÍDICA DEL LIC. CESAR SANCHEZ ALVARADO, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SINERGIA EN CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. INEZ VILLASENOR SALTO EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCELSIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ALCALDÍA CON VALORES
Avenida Constitución esquina Andador Senora s/n
Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12090, Ciudad de México
T. 5662 3150 ext. 1902

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

CONTRATO No. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2024

PRESUPUESTO TOTAL PARA EL CONTRATO No. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2024

SUBTOTAL: \$ 2,065,969.49
IVA: \$ 338,555.12
TOTAL: \$ 2,396,524.61

LOS ALCANCES DE ESTE CONTRATO REFERENTE A LA "MANTENIMIENTO A LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN E INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN SAN ANTONIO TECOMITL", LOS CUALES SE DESARROLLARÁN EN EL POBLADO DE SAN ANTONIO TECOMITL, DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA.

FRENTE DE TRABAJO:

TRABAJOS A REALIZAR:
REFERENTE A LA INSTALACIÓN HIDRÁULICA, SE REALIZARÁ LA EXCAVACIÓN PARA FORMACIÓN DE ZANJA ASI COMO SUS ACARREOS CORRESPONDIENTES, SE REALIZARÁ LA COLOCACIÓN DE TUBERÍA DE PVC HIDRÁULICO, ASI COMO TOMBAS DOMICILIARIAS Y RELLENOS, ASI COMO LA ELABORACIÓN DE CAJAS PARA OPERACIÓN DE VALVULAS DE COMPUERTA.

PARA EL DRENAJE SANITARIO SE REALIZARÁ LA EXCAVACIÓN PARA FORMACIÓN DE ZANJA ASI COMO SUS ACARREOS CORRESPONDIENTES, LA COLOCACIÓN DE TUBO ASI DE PIEDO CORRUGADO, ASI COMO EL RELLENO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE VISITA AJERAS DE LA COLOCACIÓN DE DESCARGAS DOMICILIARIAS.

TAMBIEN SE REALIZARAN TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO.

FIRMAN DE CONFORMIDAD

POR "LA ALCALDÍA"
LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ING. MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL REYES

REVISÓ Y AUTORIZÓ
COORDINADOR TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS
POR CONTRATO
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MARROQUIN

POR "EL CONTRATISTA"
SINERGIA EN CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.
C. INEZ VILLASENOR SALTO
APODERADA GENERAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN "ANEXO 1" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO No. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2024 QUE TIENE POR OBJETO LOS TRABAJOS DE "MANTENIMIENTO A LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN E INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN SAN ANTONIO TECOMITL".

ALCALDÍA CON VALORES

3. Contrato 3000-1065-017-2024 "REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS EN DIVERSAS CALLES DE SAN LORENZO TLACOYUCAN"

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		ALCALDÍA MILPA ALTA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	
 2024 Felipe Carrillo PUERTO			
CONTRATO No. AMA-DGODU-LP-OBRA-017/2024			
MODALIDAD:	LICITACIÓN PÚBLICA - OBRA LOCAL		
ORIGEN DEL RECURSO:	INVERSIÓN EJERCICIO 2024		
NO. DE CONCURSO:	3000-1065-017-2024		
FECHA DE CONTRATO:	11 DE JULIO DE 2024		
CONTRATO NO.:	AMA-DGODU-LP-OBRA-017/2024		
IMPORTE DEL CONTRATO:	\$ 10,332,374.60		
I.V.A.:	\$ 1,653,179.94		
IMPORTE TOTAL:	\$ 11,985,554.54		
CLAVE PRESUPUESTAL:	221274K023 25P640 614121A7 O.24NR.0982 \$ 11,985,554.54		
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL:	274 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA		
NO. OFICIO DE AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL:	AMA/DGA/0578/2024		
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS:	19 DE JULIO DE 2024		
FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS:	19 DE SEPTIEMBRE DE 2024		
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA MILPA ALTA		
DIRECCIÓN GENERAL DE:	OBRAS Y DESARROLLO URBANO		
CONTRATISTA:	TERRACERIAS Y CONSTRUCCIÓN AGM, S.A. DE C.V.		
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	"REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS EN DIVERSAS CALLES DE SAN LORENZO TLACOYUCAN"		

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO N° AMA-DGODU-LP-OBRA-017/2024, QUE TIENE POR OBJETO LA "REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS EN DIVERSAS CALLES DE SAN LORENZO TLACOYUCAN", EN ADELANTE "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, REPRESENTADA POR LA ING. MARIA DEL CARMEN SANDOVAL REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", CON ASISTENCIA JURÍDICA DEL LIC. CESAR SÁNCHEZ ALVARADO, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TERRACERIAS Y CONSTRUCCIÓN AGM, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. MARCO ANTONIO DE ALBA GOLLAZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ALCALDÍA CON VALORES
 Avenida Constitución esquina Andador Sonora s/n
 Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México
 T. 5962 3130 ext. 2901

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		ALCALDÍA MILPA ALTA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	
 2024 Felipe Carrillo PUERTO			
CONTRATO No. AMA-DGODU-LP-OBRA-017/2024			
PRESUPUESTO TOTAL PARA EL CONTRATO: No. AMA-DGODU-LP-OBRA-017/2024			
SUBTOTAL: \$ 10,332,374.60 IVA: \$ 1,653,179.94 TOTAL: \$ 11,985,554.54			
LOS ALCANCES DE ESTE CONTRATO REFERENTE A LOS TRABAJOS DE LA "REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS EN DIVERSAS CALLES DE SAN LORENZO TLACOYUCAN", LOS CUALES SE DESARROLLARÁN EN EL POBLADO DE SAN LORENZO TLACOYUCAN Y SAN PABLO OZTOTEPEC.			
FRENTE DE TRABAJO: CALLE ANGEL ZIMBRON, SAN PABLO OZTOTEPEC. SE REALIZARÁ LA COLOCACIÓN DE EMPEDRAO ARTESANAL, CON LABRADO DE PIEDRA VOLCÁNICA, CONTEMPLANDO EL RETIRO DEL MATERIAL EXISTENTE, SUS AGUERCOS, LA REPARACIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE DRENAJE DOMICILIARIAS, MEJORAMIENTO DE TERRENO Y RENOVACIÓN DE POZOS DE VISITA.			
FRENTE DE TRABAJO: CALLE Y PRIVADA CONSULADO, SAN LORENZO TLACOYUCAN. SE CONTEMPLA LA REPAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES CON CARPETA ASFÁLTICA, CON TRABAJOS PREVIOS DE DEMOLICIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EXISTENTE, CON SUS AGUERCOS CORRESPONDIENTES PARA LA PREPARACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA, PARA CONCLUIR CON EL BALIZAMIENTO DE LA CALLE PAVIMENTADA.			
FIRMAN DE CONFORMIDAD			
POR "LA ALCALDÍA" LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO ING. MARIA DEL CARMEN SANDOVAL REYES		REVISÓ Y AUTORIZÓ COORDINADOR TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ MARROQUÍN	
POR "EL CONTRATISTA" TERRACERIAS Y CONSTRUCCIÓN AGM, S.A. (DE C.V.) C. MARCO ANTONIO DE ALBA GOLLAZ ADMINISTRADOR ÚNICO			

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN "ANEXO 1" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO No. AMA-DGODU-LP-OBRA-017/2024 QUE TIENE POR OBJETO LOS TRABAJOS DE "REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS EN DIVERSAS CALLES DE SAN LORENZO TLACOYUCAN".

4. 3000-1065-018-2024 "TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO A CASAS DEL ADULTO MAYOR EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA"

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

CONTRATO No. AMA-DGODU-LP-OBRA-018/2024

MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA - OBRA LOCAL

ORIGEN DEL RECURSO: INVERSIÓN EJERCICIO 2024

NO. DE CONCURSO: 3000-1065-018-2024

FECHA DE CONTRATO: 11 DE JULIO DE 2024

CONTRATO NO.: AMA-DGODU-LP-OBRA-018/2024

IMPORTE DEL CONTRATO: \$ 8,206,449.48

I.V.A.: \$ 1,313,031.92

IMPORTE TOTAL: \$ 9,519,481.40

CLAVE PRESUPUESTAL: 221274K023 25P640 012121A7 0.24NR.0985

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: 274 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

NO. OFICIO DE AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL: AMA/DGA/0578/2024

FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS: 19 DE JULIO 2024

FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO: ALCALDÍA MILPA ALTA

DIRECCIÓN GENERAL DE: OBRAS Y DESARROLLO URBANO

CONTRATISTA: INMUZZE, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO A CASAS DEL ADULTO MAYOR EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA"

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO N° AMA-DGODU-LP-OBRA-018/2024 QUE TIENE POR OBJETO LOS "TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO A CASAS DEL ADULTO MAYOR EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA", EN ADELANTE "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, REPRESENTADA POR LA ING. MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN LO SUCELSIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", CON ASISTENCIA JURÍDICA DEL LIC. CESAR SÁNCHEZ ALVARADO, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA INMUZZE, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL TADEO ALCÁNTARA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL, UNICO A QUIEN EN LO SUCELSIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ALCALDÍA CON VALORES

CONTRATO No. AMA-DGODU-LP-OBRA-018/2024

ANEXO 1

PRESUPUESTO TOTAL PARA EL CONTRATO: No. AMA-DGODU-LP-OBRA-018/2024

SUBTOTAL: \$ 8,206,449.48

I.V.A.: \$ 1,313,031.92

TOTAL: \$ 9,519,481.40

LOS ALCANCES DE ESTE CONTRATO REFERENTE A LOS TRABAJOS DE LA "TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO A CASAS DEL ADULTO MAYOR EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA", LOS CUALES SE DESARROLLARÁN EN DIVERSOS POBLADOS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA.

FRENTES DE TRABAJO:

EN LAS DIVERSAS CASAS DEL ADULTO MAYOR SE REALIZARÁN EN GENERAL TRABAJOS DE TRAZO Y NIVELACIÓN CON EQUIPOS TOPOGRÁFICOS PARA VERIFICAR LOS EJES DE DESPLANTE PARA LA EDIFICACIÓN, CONTINUANDO CON LAS EXCAVACIONES A MANO, PARA INICIAR CON LA CIMENTACIÓN QUE SE COMPODRÁ DE UNA PLANTELLA DE CONCRETO HIDRÁULICO SOBRE LA CUAL SE HABILITARÁ EL ALCEÑO DE REFUERZO, LA CIMBRA Y SE BASEARÁ EL CONCRETO HIDRÁULICO PARA LOS ELEMENTOS DE CIMENTACIÓN, SE RELLENARÁ LA ZANJA Y SE LEVANTARÁN LOS MURDOS CON BLOQUE DE CONCRETO LISO LIGERO Y LAS DALAS DE CONCRETO HIDRÁULICO, QUE POSTERIORMENTE LLEVARÁN UN APLANADO FINO QUE RECIBIRÁ LA LOSETA DE 40 X 60 PARA LOS MURDOS, EN CUANTO AL PISO SE COLOCARÁ LOSETA DE 45 X45 CM, SE DEJARÁN LISTAS TODAS LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y ELÉCTRICAS, PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS DENTRO DE LAS CASAS DEL ADULTO MAYOR.

EN CUANTO A LAS AZOTÉAS SE HARÁ EL RETIRO DEL IMPERMEABILIZANTE EXISTENTE PARA IMPERMEABILIZAR NUEVAMENTE CON UN SISTEMA PREFABRICADO, CON SU RESPECTIVA LIMPIEZA Y PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE.

SE CONSTRUIRÁ UNA CISTERNA CON CAPACIDAD DE 5,000 LITROS, CON SU RESPECTIVA INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y ELÉCTRICA PARA UN CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA Y PERMITIR EL ABASTO DEL AGUA POTABLE PARA LOS SANITARIOS Y LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE LOS REQUIERAN.

FIRMAN DE CONFORMIDAD

POR "LA ALCALDÍA"
LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ING. MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL REYES

REVISÓ Y AUTORIZÓ
COORDINADOR TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO
LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ MARROQUÍN

POR "EL CONTRATISTA"
"INMUZZE S.A. DE C.V."
C. MIGUEL ÁNGEL TADEO ALCÁNTARA
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN "ANEXO 1" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO No. AMA-DGODU-LP-OBRA-018/2024 QUE TIENE POR OBJETO LOS TRABAJOS DE: "TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO A CASAS DEL ADULTO MAYOR EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA".

Ante este Panorama de los archivos antes descritos se observa que el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente cada uno de los contratos de licitación que requirió en la modalidad elegida es decir en medio electrónico.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado atendió y entregó la información requerida por el particular, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS**

EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, es decir correo electrónico así como del acuse de entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia ambas de **fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**.

La cual se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 5 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3980/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 30 de Septiembre de 2024 a las 00:00 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21⁷** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción

⁶ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁷ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.